San José, 24 de octubre de 2023
MH-DGA-OF-1431-2023
MH-DGA-DN-DA-EXP-0127-2023

Señor
Edgar Soto Soto
Agente Aduanero No. 231

Asunto: Firma en la Declaración de Valor

Estimado señor:

En atención a su consulta sobre la aceptación de la firma digital en la declaración de valor, sobre el particular se brinda respuesta en los siguientes términos:

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano (en adelante CAUCA IV), en relación con los medios equivalentes a la firma autógrafa, señala que las firmas electrónicas o digitales, los códigos, claves de acceso confidenciales o de seguridad, equivalen para todos los efectos legales, a la firma autógrafa de los funcionarios y empleados aduaneros, auxiliares, declarantes y demás personas autorizadas por el Servicio Aduanero1[1].

En concordancia con lo anterior, el Reglamento al Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA IV) en su numeral 176, dispone que todo documento con firma digital certificada se presume de la autoría del titular del correspondiente certificado digital, vigente en el momento de su emisión, salvo prueba en contrario.

Para efectos de la equivalencia funcional, cualquier documento transmitido por un medio electrónico, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen por medios físicos, también se reconoce de igual manera la firma tanto digital como la manuscrita, cuando se exija una firma en algún documento para las gestiones aduaneras. En virtud de lo anterior, los documentos que se utilicen para las gestiones aduaneras pueden ser firmados en forma manuscrita o digital, en este último caso, para efectos de autenticidad del documento y su garantía de integridad, debe constar que las firmas fueron realizadas con certificados digitales de la jerarquía nacional.

Si bien el Anexo del RECAUCA IV de Declaración de Valor, en el punto de "*Firma de la Declaración de Valor"* dispone que la forma de la firma es manuscrita, se deben integrar las normas contenidas en la normativa aduanera, para comprender, en sentido amplio, la validez y equivalencia de la firma digital respecto de la firma manuscrita, en este sentido de conformidad con el numeral 33 del CAUCA IV, que dice: *"...**Artículo 33. Valor Probatorio.** Los documentos y demás datos transmitidos electrónica o digitalmente, mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria como si se hubiesen firmado en forma manuscrita..."*, la firma digital tiene el mismo valor y eficacia de la firma manuscrita.

[1] Ley N° 8881: CAUCA IV artículo 31

Tanto la normativa regional como la nacional establecen que la Declaración de Valor puede presentarse en original ante la autoridad aduanera o bien transmitirse la información de ésta al sistema informático aduanero, conforme lo establecen los numerales **321** del RECAUCA IV y **264** de la Ley General de Aduanas, así como los artículos **247**, **320** y **321** del Reglamento a la Ley General de Aduanas (Decreto Ejecutivo 44051-H). En Costa Rica, se transmite al sistema informático únicamente la información que consta en la declaración de valor, no existe obligación de transmitir la imagen de ésta.

En virtud de todo lo anterior, es posible que la declaración de valor sea firmada de forma digital, **siempre y cuando el documento se haya completado de forma electrónica. Si el original del formulario de la declaración de valor es físico, se deberá conservar su original en este formato con su firma manuscrita.** En estos casos antes señalados, debe guardarse el respaldo de la Declaración de Valor de manera electrónica o física por el tiempo establecido en la normativa, para el control aduanero correspondiente o como prueba en procesos judiciales.

Por encontrarse ausente el señor Director General, por motivo de representar al país en el "Taller de Actualización de la Estrategia Centroamericana de Facilitación de Comercio y Competitividad (ECFCC)", los días 23 y 24 de octubre de 2023 y participar en la Reunión Presencial del Comité Aduanero el día 26 de octubre de 2023, según Acuerdo N.º AH-73-2023, el suscrito firma en su condición de Subdirector General.

Sin otro particular, me es grato suscribir de Ud.

Atentamente,

CRISTIAN MONTIEL TORRES (FIRMA)
Firmado digitalmente por CRISTIAN MONTIEL TORRES (FIRMA)
Fecha: 2023.10.26 12:02:16 -06'00'

Cristian Montiel Torres
Sub-Director General de Aduanas
Servicio Nacional de Aduanas

JESSICA QUIROS BALLESTERO (FIRMA) Firmado digitalmente por JESSICA QUIROS BALLESTERO (FIRMA) Fecha: 2023.10.24 11:18:03 -06'00'	GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA) Fecha: 2023.10.24 11:30:55 -06'00'
Elaborado por: Jessica Quirós Ballestero Abogada, Depto. Asesoría	Revisado y aprobado por: Gianni Baldi Fernández Jefe, Depto. de Asesoría

Cc. Consecutivo

Tema 12 Valor en Aduanas de las mercancías
Tema 12.3 Declaración del Valor en Aduanas (DVA)
Tema 56 Firma Digital